

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑORA: Creado el Cuerpo auxiliar de oficinas por Real decreto de 7 de Diciembre 1886 sobre la base del de Sesiones-Archivo y Escribientes militares de la Península, se dispuso en el art. 28, que, interin se juzgaba oportuno hacer extensiva la medida á las provincias de Ultramar, ingresaran en el nuevo Cuerpo los Oficiales del de Sesiones-Archivo, regresados de aquellos Ejércitos, y en estos se cubri sen sus vacantes con los de la misma procedencia del Auxiliar, cuyo precepto fué confirmado en los artículos 54 y 55 del reglamento orgánico del expresado Cuerpo.

Por Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1887 se organizaron en las islas de Cuba y Puerto Rico los Cuerpos de Escribientes militares, dándoles una constitucion análoga á la en que lo fué su similar de la Península al creirse, y estableciéndose las condiciones según las cuales habrian de ser clasificativos los individuos de dichos Cuerpos de Ultramar, que por enfermedad ó por cumplidos del plazo de forzosa permanencia en aquellas provincias debieran regresar y tener ingreso en el Auxiliar de oficinas.

Dictadas con carácter provisional estas disposiciones, porque pareció oportuno conocer su resultado práctico y las ventajas ó inconvenientes que reportaban al servicio antes de sancionarlas de una manera definitiva, no ha tardado la experiencia en poner de manifiesto que, si de favorable puede juzgarse el éxito alcanzado con la creacion de los nuevos Cuerpos, en cuanto respecta á la materialidad de su funcionamiento interino, en lo general de sus relaciones de asimilacion, tanto entre ellos como con la parte del de Secciones-Archivo, todavia subsistente en Ultramar, han sido un motivo constante de perturbaciones y hasta de perjuicios para los mismos interesados, por las anomalías y dificultades que continuamente viene ofreciendo la clasificacion de los que regresan á la Península y la limitacion establecida para el paso á aquellos Ejércitos.

Se impone, pues, y la práctica aconseja, la unificación de los diferentes Cuerpos antes mencionados, refundiendo en el Auxiliar de oficinas de la Península, así lo que resta del antiguo de Secciones-Archivo en Ultramar, como los de Escribientes

militares de las islas de Cuba y Puerto Rico, estableciendo reglas para que la clasificacion del personal se verifique en la forma más equitativa posible, á fin de que, respetando determinados derechos, no se irroguen perjuicios por la amalgama.

Preciso se hace tambien establecer en definitiva las condiciones con sujecion á las cuales habrán de nutrirse las Secciones del Cuerpo en Ultramar, é introducir en las de ingreso en el mismo aquellas modificaciones aconsejadas por la experiencia que, restringiéndolo en el sentido de exigir mayores pruebas de aptitud é idoneidad á los aspirantes, garanticen el acierto en la eleccion de éstos, con ventaja del servicio en general, y como lo reclama la índole del especial encomendado al Cuerpo auxiliar de oficinas militares.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por los Capitanes generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 22 de Julio de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,—TOMÁS O'RYAN Y VÁZQUEZ.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Cuerpos de Secciones-Archivo de las islas de Cuba, Puerto Rico, y Filipinas y los de Escribientes militares de las dos primeras se refundirán en el Auxiliar de oficinas militares de la Península, cuyos servicios se hacen extensivos á Ultramar en la misma forma y condiciones prescritas en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1886 y reglamento aprobado por Real orden de 11 de Enero de 1887.

Art. 2.º El personal de los Cuerpos que se refunden ingresará desde luego en el Auxiliar, figurando sus individuos para los efectos de la clasificacion como regresados á la Península en esta fecha sin haber cumplido las condiciones reglamentarias de permanencia con las cuales pasaron á las provincias de Ultramar.

Art. 3.º Por las condiciones especiales del Ejército de Filipinas, sus dependencias militares seguirán eligiendo de los Cuerpos armados los escribientes que necesiten en la forma que en la actualidad lo verifican.

Art. 4.º En lo sucesivo tendrán opcion á pasar á los dominios de Ultramar todos los individuos del Cuerpo auxiliar de oficinas militares en iguales condiciones y con sujecion á las mismas reglas establecidas ó que puedan establecerse para los demás de escala cerrada, quedando modificados en este sentido el artículo 28 del Real decreto y los 54 y 55 del reglamento ántes citados.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastian á veintiocho de Julio de

mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, TOMÁS O'RYAN Y VÁZQUEZ.—(Gaceta del día 1.º de Agosto de 1888.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la del Burgo de Osma á Ariza, provincia de Soria, empieza en el Campo de Andaluz, término de Berlanga de Duero, pasando por Paones, Abanco, Retortillo, Tarancuña, Montejo de Licerias, Noviales, Santibañez, Madriguera, y termine en Riiza, provincia de Segovia.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, JOSÉ CANALEJAS Y MENDEZ.—(Gaceta del día 3 de Agosto de 1888.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Ruperto Sanchez Feloaga contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo del año próximo pasado en el Ayuntamiento de Lanzahita, con capacidad para Concejal al electo D. Juan Jimenez é incapacitado á D. Marcelino Sanchez Feloaga, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Celebradas en Lanzahita (Avila) las elecciones municipales en los primeros días de Mayo del año próximo pasado, se presentó una protesta firmada por un solo elector, pidiendo que se anulasen 51 papeletas que habian sido extendidas en papel estampado y de lustre, no reuñiendo, en su consecuencia, las condiciones que exige el artículo 42 de la ley Electoral.

Reunidos el día 1.º de Junio los comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento,

aquellos acordaron desestimar dicha protesta, puesto que las candidaturas á que ésta se refería estaban extendidas en papel blanco, cuyo acuerdo fué confirmado por la Comision provincial, lo que ha producido la alzada interpuesta ante V. E. por Don Ruperto Sanchez Febaga, solicitando que se declaren nulas las elecciones.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que debe desestimarse la reclamacion propuesta, habiendose remitido el expediente á informá de esta Seccion por Real orden de 29 de Mayo último.

De la simple inspeccion de una de las papeletas cuya nulidad se ha solicitado, y que al expediente aparece unida, se desprende que aquellas reunian el requisito que previene el art. 42 de la ley Electoral, desde el momento en que estaban extendidas en papel blanco, sin que el ser del llamado comercial á la pasta pueda considerarse que le priva de tal cualidad, y sien lo este el único fundamento en que la protesta se funda,

La Seccion opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 18 de Junio de 1888.—MORET.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.—(Gaceta del dia 27 de Julio de 1888).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 154.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil encargados de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel correccional de San Agustín de Valencia á las once de la mañana del dia 31 de Julio último, cuyos nombres y señas particulares son: José Marin Segui Torero, de 20 años de edad, cejas y pelo castaños, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca, altura alta, es cojo y lleva la pierna derecha de palo; José Dualo Cejda, de 19 años, cejas y ojos negros, nariz regular, boca id., cara larga, barba poca, color moreno, estatura alta y cargado de espalda, y Fernando Adelantado Sabater, 27 años, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, cara ovalada, boca regular, color sano, barba poca, estatura regular y tiene una cicatriz en la sien derecha, poniendolos á mi disposicion con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Soria 4 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

Circular núm. 155.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso de tránsito Agapito Moreno Fernandez, fugado de la cárcel de Cogolles (Bárgos) en la madrugada del 30 de Julio último, cuyas señas son: 23 años de edad, alto, delgado, bien parecido, con poca barba, viste decentemente en traje negro y su trato es muy fino é ilustrado; poniendolo en caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Soria, 4 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

Circular núm. 156.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de 2 del actual, interesa á este Gobierno la busca y captura de la presa Petra Gonzalez, encausada por homicidio y fugada de la cárcel de la Vecilla (Leon), en la noche del 31 del mes anterior, cuyas señas son: estatura regular, cara larga pálida, ojos azules, pelo

castaño, tiene una cicatriz bajo la barba cerca de la garganta; viste rolaba con ruedo encarnado, justillo blanco ceñido con una cuerda, pañuelo de flores en la cabeza, y medias de lana con escarpines.

En su consecuencia, ordeno á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, comandantes de los puestos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de la referida presa, y en caso de ser hallada la remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Soria 4 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

Circular núm. 157.

El Sr. Alcalde de Esteras de Medina, dá cuenta á este Gobierno de hallarse recogida en aquella localidad una yegua de las señas siguientes: colorada, de seis cuartas y cinco pulgadas de altura, herrada de las cuatro extremidades, tiene la pata derecha blanca, en la frente una raya blanca, su presencia es de ser bastante vieja, la cola recortada, tiene dos tocaduras en el lomo, una adelante y otra atrás, está bastante delgada y tiene mal molar.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial á fin de que la persona que se crea interesada pase al mencionado pueblo á recogerla, con las formalidades consiguientes.

Soria 4 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo sido nombrado por el Sr. Delegado de esta provincia D. Celestino de Marco, recaudador para la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial e industrial de esta capital y su barrio de Las Casas, se hace público por medio del presente, á fin de que se le considere como tal por los contribuyentes y por las Autoridades locales de dichos puntos, para que le presten los auxilios necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Soria 3 de Agosto de 1888.—José María Teixeira.

SECCION CUARTA.

Direccion general de Instruccion pública

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion de V. I. referente á la sustitucion de los Inspectores provinciales de primera enseñanza, y de acuerdo con las razones expuestas por esa Inspeccion general, esta Direccion se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En el caso de que que le vacante la Inspeccion provincial de primera enseñanza, ó cuando el que la desempeña obtenga licencia legalmente, le sustituirá en su cargo, el Director ó uno de los Profesores de la Escuela Normal de Maestros, que se designe por este Centro.

2.º Queda derogada la orden de 12 de Marzo de 1882, que dispone sean los Secretarios de las Juntas provinciales de Instruccion pública los que sustituyan al Inspector.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Inspector general de primera enseñanza.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BÚRGOS.

El Intendente militar de este distrito,

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisicion de aceite, carbon y paja de relleno necesarios en las Factorías de utensilios de Búrgos, Logroño

y Santoña, y el carbon en las de Santander y Soria desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1889 y un mes más si conviniere á la Administracion militar, tendrá lugar dicho acto el dia 13 de Setiembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia militar y Comi-arías de guerra de Logroño, Santoña, Santander y Soria, por medio de primera subasta pública que se celebrará con sujecion á las prescripciones del reglamento de contratacion aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima, con los precios en letra y con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicacion del presente anuncio hasta el dia de la subasta, todos los no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los pliegos de precios límites se publicarán con la debida anticipacion: estarán además de manifiesto en esta Intendencia y en las citadas Comi-arías, y en ellos se hará constar la cantidad que se ha de depositar para garantía de las proposiciones.

Las cantidades que de cada artículo se necesitan en las diversas factorías, son las siguientes:

FACTORÍAS.	ACEITE.	CARBON.	PAJA.
	Hectólitros.	Qls. méts.	Qls. méts.
Burgos.....	103	2173	1048
Logroño.....	48	718	534
Santander..	»	217	»
Santoña.....	37	932	423
Soria.....	»	261	»

Burgos 3 de Agosto de 1888.—Eduardo Alonso.

Modelo de proposicion.

Don..... vecino de....., segun cédula personal que presenta con el núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar el aceite, carbon y paja de relleno necesarios en las Factorías de Búrgos, Logroño y Santoña, y el carbon en las de Santander y Soria desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1889, y un mes más si conviniere á la Administracion militar, se compromete á verificar el abastecimiento de los artículos que expresa, á los precios siguientes:

Hectólitro de aceite para Búrgos, á...., pesetas..... céntimos.

Quintal métrico de carbon de encina para Búrgos, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de carbon de roble para Búrgos, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de paja de centeno para Búrgos, á.... pesetas.... céntimos.

Hectólitro de aceite para Logroño, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de carbon de encina para Logroño, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de carbon de roble para Logroño, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de paja de centeno para Logroño, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de carbon de encina para Santander, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de carbon de roble para Santander, á.... pesetas.... céntimos.

Hectólitro de aceite para Santoña, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de carbon de roble para Santoña, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de paja de trigo para Santoña, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de carbon de encina para Soria, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de carbon de roble para Soria, á.... pesetas.... céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño talon de depósito que justifica el de.... pesetas en la Caja general de Depósitos (ó en su Sucursal de la provincia de.....), que corresponde á esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente).

Resumen de las cuentas de gastos de los Ayuntamientos correspondientes al 5º trimestre del expresado año económico. (1)

PUEBLOS.	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad	Policia urbana y rural.	Instruccion pública.	Bene-ficencia.	Obras públicas.	Correccion pública	Mntes.	Cargas.	Obras de nueva construccion.	Impre-vistos.	Amplia-cion.	Resul-tas.	TOTAL. — Pesetas.
Recuerda	698 36	»	»	298 10	»	»	»	»	690 76	»	81 30	»	2238 12	4007 04
Rojas de San Estéban	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rello	334 82	»	»	126 58	»	»	»	»	263 11	»	»	»	»	744 51
Renieblas	627 24	»	8	579 34	15 50	37 75	46 80	»	439 94	»	267 47	»	»	2022 04
Retortillo	934 34	»	»	228 68	10	50	»	68 50	208 90	»	75	1108 34	»	2684 46
Revilla	335 36	»	»	482 56	»	»	60	»	783 78	»	»	»	»	1711 70
Reznos	915 45	18 75	»	596 10	»	»	»	91 25	545 12	»	»	»	»	2166 67
Riba de Escalote	120	»	»	175	45	115	53 11	»	330 25	»	5 78	»	»	850 14
Rioseco	460 34	»	190	265 14	»	»	95 62	82 50	453 82	»	40	»	»	1587 42
Rollamienta	493	»	»	70 27	»	20	22 16	41 50	100 17	»	»	»	»	747 10
Romanillos	572	»	»	1451 25	»	20	106 98	»	26	»	25	»	»	2201 23
Royo (el)	700	»	25	570 55	37 30	273 86	94 47	75	1320 25	»	12 75	»	»	3107 19
Sagides	546 11	»	47	267 81	6 50	»	81 66	»	646 86	»	62	»	215 57	1873 51
Salinas de Medina	472 05	»	»	»	»	»	63 51	»	»	»	»	790 69	44 51	1370 76
Saldueño	250	»	»	435 38	»	»	»	138	»	133 46	»	»	»	956 84
San Andrés de Almarza	403 08	»	92 25	217 65	6	32 41	26 16	160 65	155 79	»	53 90	1353 41	125	2631 33
San Andrés San Pedro	348 75	»	»	333 91	»	50	21 50	»	273 02	»	»	16	382 54	1475 75
San Estéban de Gormaz	1536 11	»	409 06	370 26	32 50	97 62	»	»	326 50	»	25	3714 46	1724 20	8225 71
San Felices	821 93	»	1 25	745 72	3 50	»	»	»	441 73	»	94 92	»	»	2109 05
San Leonardo	1676 50	49	»	1288 50	50	150	»	1159	549 50	»	325	5106 63	»	10314 13
San Pedro Manrique	1023 71	»	13	1569 37	6	»	»	191 25	800	»	180	»	»	3785 33
Santa Cruz	561 75	»	10	316 66	75	50	20 20	150	126 02	»	23 85	»	»	1333 48
Santa María de Huerta	385	»	»	»	»	»	56 62	205 50	811 04	»	»	»	»	1658 16
Santa María las Hoyas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarnago	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sauquillo de Alcázar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sauquillo de Boñices	202 50	»	»	»	»	»	53 10	»	440 73	»	»	»	»	696 33
Sauquillo de Paredes	75	»	»	»	»	»	38 06	»	170 88	»	»	322 82	»	606 76
Seron	658 84	»	»	651 79	»	44 13	48 20	»	467 83	97 50	71 75	»	»	2045 04
Soliedra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Somaen	658 76	»	»	652 57	»	»	45 22	»	»	»	55	1146 97	»	2558 52
Soria	16572 53	42 50	23793 84	1211 63	1411 35	12519 51	6668 27	3654 41	80021 40	»	6111 54	36618 84	»	188625 82
Sotillo de Tera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	364 02	774 02
Soto de San Esteban	410	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3428 45
Suellacabras	867 78	»	»	473 78	»	957 50	29 48	402 25	591 51	»	106 15	»	»	»
Tajahuerce	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tajueco	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Talveila	114 37	»	»	525 32	»	»	26 12	284 35	372 64	»	»	1342 66	»	2639 34
Tañe	225	»	»	356 25	»	»	»	20	248 06	»	»	»	»	855 43
Tardajos	500	»	»	468 76	»	»	»	»	»	»	10	62 50	»	1061 26
Tardesillas	197 50	»	»	197 91	»	»	22 14	»	93 83	»	8 05	»	»	519 43
Tardelcuende	351 84	»	»	191 67	»	»	47 49	160	121 08	»	»	»	»	872 08
Tarola	473 25	»	5	»	»	65	»	»	308 37	»	34 50	»	»	886 12
Tarancueña	206 09	»	»	»	»	»	»	»	247 62	»	»	69 50	»	523 21
Tejado	252 33	»	»	471 30	33 33	22 50	62 34	»	273 14	»	»	980 14	»	2095 08
Tera	235	»	»	210 42	»	50	»	»	118 70	»	»	»	»	614 12
Toriengua	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torralba	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torrearevalo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torreblacos	290 82	»	»	198 90	»	»	35	»	120 28	150	25	»	»	820
Tarremocha	299 48	»	»	1041 24	»	»	184 40	»	427 36	»	»	»	»	1952 48
Torrevicente	197	»	»	296 89	»	»	49 71	»	370 65	»	»	112 32	»	1026 57
Torrubia	500	»	»	63 90	»	»	»	»	»	»	»	791 04	»	1354 94
Trévago	868 66	»	»	227 77	»	100	36 84	191 01	345 28	»	80 12	»	»	1849 68
Ucero	197 85	»	»	172 23	»	»	»	45	»	15	»	»	»	430 10
Utrilla	811 21	»	»	709 77	»	20	69 72	131 25	993 98	»	50	»	»	2785 93
Vadillo	135	»	»	225	»	»	»	35	»	»	»	»	»	395
Valdanzo	437 21	»	»	»	9	7 23	»	»	»	»	100	1645 40	480 05	2698 89
Valdeavellano de Tera	337 64	»	»	1012 50	»	»	»	»	490 71	»	»	»	»	1860 85
Valde g ña	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdelagna	632	»	»	265 50	»	»	»	»	278 94	»	10	»	»	1186 44
Valdemaluque	316 25	»	»	1631 12	»	»	113 86	»	273 96	»	40	»	»	2375 19
Valdemoro	»	»	»	296 85	»	»	»	»	151 68	»	20	»	»	468 53
Valdenarros	62 50	»	»	356 25	»	»	»	»	194 59	»	»	»	»	613 34
Valdenebro	182 90	»	»	585 41	5	25	116	20 79	396 76	»	16 58	»	»	1348 44
Valdeprado	217 50	»	100	403 58	»	5	»	»	104 14	12 50	»	»	»	842 72
Valderrodilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valderroman	431 25	»	»	504 68	»	»	93 75	»	326 59	»	18 75	»	»	1375 02
Valtajeros	100	»	»	62 52	»	»	19 04	75	355 05	»	»	»	»	611 61
Valtueña	510 04	»	»	240 28	»	20	»	»	217 09	»	75	»	»	1062 41
Valvenédizo	162 34	»	»	229 70	»	»	»	»	»	»	22 92	669 07	»	1084 03
Vea	150	»	»	219 42	»	»	»	»	212 58	»	»	»	»	582
Velamazán	418 25	»	»	512 43	»	620 40	»	85	50	»	10 50	1135 35	»	2831 93
Velilla de los Ajos	514 34	10	40	253 32	5	25	19 14	»	339 37	»	»	»	»	1176 17
Velilla de Medina	1019 59	»	»	300 50	»	»	149 76	»	1375 29	»	109	»	»	2954 14
Velilla de la Sierra	545 25	25	192 50	»	»	»	36 63	»	404 25	»	100	»	»	1340 88
Velilla de San Estéban	214	»	»	121 17	»	»	37 80	»	270 12	»	»	»	»	643 09

(1) Véase el Boletín anterior.

PUEBLOS.	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad	Policia urbana y rural.	Instruccion pública.	Bene-ficencia.	Obras públicas.	Correccion pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva cons-truccion.	Impre-vistos.	Amplia-cion.	Resul-tas	TOTAL Pesetas.
Ventosa de la Sierra...	112 50	"	"	"	"	"	12 50	"	130 74	"	"	"	"	255 74
Ventosa de San Pedro..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Viana.....	600	"	"	750	"	"	151 20	"	250 22	"	"	"	"	"
Vilde.....	624 68	"	"	277 60	30	"	172 12	"	638 53	"	60	"	"	1811 42
Villabuena.....	519 87	"	"	91 66	2 25	18 75	66 87	120 75	609 33	"	"	"	687 50	1742 93
Villaciervos.....	468 73	"	"	531 02	"	"	"	203 32	925 35	"	"	"	"	2146 98
Villalvaro.....	298 68	"	"	573 42	"	17	"	"	"	"	"	"	"	2130 44
Villar del Ala.....	307	"	"	682	"	"	24	"	313	"	27	"	"	916 10
Villar del Campo.....	238 73	"	"	85 60	"	"	51 54	"	206 14	"	"	"	"	1326
Villar de Maya.....	336 30	"	10	280	16	75	23 06	50	246	"	53	"	"	532 03
Villar del Rio.....	567 51	"	7 50	699 33	11 25	22 50	32 43	"	511 60	"	37 50	"	"	1039 56
Villares.....	416 93	"	"	476 94	5	"	51 18	"	335 77	"	"	"	"	1339 62
Villarijo.....	300	"	"	260 85	"	"	"	"	217 08	"	100	"	"	1285 84
Villasayas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	877 93
Villaseca de Arciel....	802 67	"	375	191 93	"	"	33 63	"	463 31	"	38	"	"	1927 54
Villaverde.....	280	"	"	144 50	"	20	"	100	31 60	"	"	"	"	576 10
Villanueva de Gormaz.	417 40	"	"	415 62	"	37 50	162 57	"	489 69	"	18 73	"	"	1341 53
Vinuesa.....	984 67	"	15	471 16	10 50	"	53 30	430	893 80	"	64 50	"	"	2928 43
Vizmanos.....	675 37	"	20	334 50	"	206 25	22 82	60	229 51	75	30	"	"	1673 45
Vozmediano.....	723 79	"	"	418 69	3	"	49 30	273 75	590 43	"	8	"	"	2067 46
Yanguas.....	823 39	"	43	962 30	75	"	40 32	"	549 53	"	"	"	"	2493 94
Yelo.....	506 65	238 12	"	"	1 50	"	101 34	"	420 67	"	19	"	"	1287 28
Zayas de Torre.....	183 68	"	7 50	681 06	"	48	"	"	"	"	21	"	1198 63	2139 87
Total general.....	168.125 23	2.722	36713 04	103.027 72	6376 86	25606 77	23511 46	19 716 01	217.683 30	2678 01	18.017 17	161784 36	29236 56	815220 49

Soria, 14 de Abril de 1888. = El Contador, Manuel María Romero. = Comision provincial de Soria. = V.º B.º = El Vicepresidente, Verde.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

ALDEA DE SAN ESTEBAN.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de esta Alcaldía, con la dotacion anual de 250 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde de este pueblo en el término de ocho dias, contados desde el dia en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho tiempo se proveerá.

Aldea de San Esteban, 25 de Julio de 1888. — El Alcalde, José Larren.

CALDERUELA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia formado por la junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto en la Secretaria del mismo durante los ocho dias desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en el, enterarse de sus cuotas y reclamar si creyeren haberseles inferido; pasados los cuales no serán admitidas aquellas por justas que sean.

Calderuela 27 de Julio de 1888. — El Alcalde, Toribio Vallejo.

LA IMPRENTA PROVINCIAL

que estaba en el patio de la casa-palacio de la Diputacion, se ha trasladado á la planta baja del hospicio de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Pedro Gonzalo, residente en la Granja de Frentes, acota desde este dia todas las fincas que posee en el término de Fuentetoba. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

El mismo dueño arrienda el prado cerrado de

Frentes, con buen pasto marojeo y abrevadero ó admitirá pernoctar reses á precios arreglados Para tratar dirigirse á Alejo Lorenzo, venta de la Verguilla.

CAMPANA.—El Ayuntamiento de Quintanilla de Tres Barrios, de acuerdo con el Párroco, han acordado la fundicion de una campana de unas 23 arrobas. El maestro campanero que desee tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en dicho pueblo el dia 16 del corriente mes de Agosto y hora de las nueve de su mañana, se presentará hacer proposicion y se adjudicará al mejor postor; sometiéndose al pliego de condiciones que estará de manifiesto; teniendo lugar el remate en la sala de sesiones ante el Ayuntamiento y Sr. Cura Párroco.

VENTA.—A voluntad de sus dueños se vende una casa, sita en esta ciudad de Soria, calle del Olivo, número 5.

Las personas que quieran interesarse en su compra pueden avistarse con el Procurador D Isidoro Herrero, vecino de esta ciudad, encargado por aquéllos para oír proposiciones. 2-3

QUIEN QUIERA interesarse en la explotacion del monte denominado «Piedras Blancas, La Calera y Cuesta de los Hoyos, propiedad de la testamentaria del Excmo Sr. Duque de Medinaceli, situado en término jurisdiccional del pueblo de Alboreca, provincia de Guadalajara, partido judicial de Sigüenza, puede hacer las proposiciones que tenga por conveniente en pliegos cerrados, que se recibirán simultáneamente en la Contaduria general de la casa de S. E. en Madrid y en la Administracion del Ducado en Medinaceli hasta el dia 28 de Setiembre próximo.

El pliego de condiciones á que en su caso ha de sujetarse el contratista estará de manifiesto en ambos centros.

De la misma procedencia y en igual forma se ofrecen en explotacion los productos siguientes:

Las leñas que existen en el cuartel llano del monte denominado «Dehesa del Llano y Mata», sito en término de Sotodoros, provincia de Guadalajara, partido judicial de Sigüenza.

Las que igualmente existen en el cuartel denominado «La Mata del Monte», «Dehesa del Llano y Mata», sito en el mismo término de Sotodoros.

Sesenta mil arrobas de leña de encina de los montes denominados «Dehesa Cerro Montagon», «Llano Quemado» y «Llano de Valde Pesquero»,

sitos en término de Iruecha, provincia de Soria, y partido judicial de Medinaceli.

Veinticuatro mil arrobas de leña de encina del monte denominado «Dehesa Valgrande», sito en término de Chaorna, en el mismo partido judicial, cuyos productos como los anteriores pueden destinarse á carbon.

Ciento veinte dobleros de diez y ocho piés, cuatrocientos ochenta de diez y seis, tres mil cuatrocientos de catorce y dos mil rollizos ó inmadurables, que entre otros existen en el pueblo de Riba de Saetias, provincia de Guadalajara, partido judicial de Cifuentes.

Cuatro mil pinos en el monte denominado «Cerro Negrillo y la Virgen», sito en término de Ablanque, del mismo partido judicial que el anterior, cuyos pinos corresponden á las clases siguientes: Cincuenta á la de dobleros de diez y ocho piés, trescientos cincuenta á la de diez y seis, dos mil seiscientos de catorce, y mil rollizos ó inmadurables.

Para cada uno de dichos aprovechamientos se presentará pliego separado.

Soria, 28 de Julio de 1888. — Lorenzo Aguirre. 2-3

VENTA.—Se anuncian las fincas urbanas y rústicas situadas en esta ciudad y su término jurisdiccional, que á continuacion se expresan:

Una casa en la plaza de San Esteban, señalada con el núm. 8.

Otra casa en la calle de la Aduana Vieja, dividida en seis habitaciones independientes y la del portero, con granera y cochera.

Otra casa en la calle Real, señalada con el número 32.

Veintidos tierras labrantías, situadas en diferentes puntos de este término; en junto tienen la cabida de noventa y cinco yugadas próximamente de marco comun.

Una parte de prado de secano donde llaman los Prados-Bellacos, su cabida dos yugadas y mil seiscientas varas.

Las personas que quieran interesarse en la compra, pueden avistarse con D. Lorenzo Aguirre, Abogado, vecino de esta ciudad, encargado por los dueños de las citadas fincas de oír proposiciones y dar explicaciones para la venta. 2-3